

PRUEBA B

Con fecha 28 de diciembre de 2014, el recurrente interpone demanda de amparo contra el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), con el objeto que se declare la nulidad de la Resolución N.º 415-2014-JNE, de fecha 20 de noviembre de 2014, por considerar que vulnera el derecho fundamental al debido proceso. Manifiesta que mediante acuerdo adoptado el 20 de octubre de 2014, el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Huanchaco La Libertad, declaró improcedente la solicitud de vacancia en el cargo de Alcalde municipal, por causal de nepotismo, formulada en su contra por un ciudadano. Refiere que en aplicación del artículo 51.º de la Ley N.º 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades (LOM)-, el 20% de los miembros hábiles del Concejo solicitaron la reconsideración del acuerdo, la cual -aduce- fue declarada improcedente mediante una Resolución de Alcaldía (sic), con lo que quedó agotada la vía administrativa. Sostiene que, en consecuencia, esta última resolución solo podía ser impugnada en un proceso contencioso administrativo, a pesar de lo cual el JNE ha declarado fundado un recurso de apelación interpuesto contra ella, ordenando su inmediata vacancia en el cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huanchaco.

El Tribunal Constitucional que conoció en última y definitiva instancia la resolución denegatoria de amparo, entre todos sus argumentos se pregunta ¿cómo se puede sostener que “(...) la Constitución es norma jurídica vinculante, y, no obstante, haber expedido el mandato de los artículos 142º y 181º de la Constitución que establecen, respectivamente, que las resoluciones del JNE en materia electoral “no son revisables en sede judicial” y que “son dictadas en instancia final, definitiva, y, (...) contra ellas, no procede recurso alguno”?

1. ¿Qué ha determinado el Tribunal Constitucional en este caso?
 - a. La interpretación que se desprende de la Constitución es que una resolución en materia electoral expedida por el JNE, es inatacable jurisdiccionalmente.
 - b. El Tribunal lo explica sosteniendo que la Constitución del Estado está plagada de disposiciones entre las que existe una “aparente” contradicción.
 - c. El Tribunal Constitucional sostiene la necesidad de realizar una interpretación aislada de los artículos 142º y 181º de la Constitución para auspiciar la seguridad jurídica que debe informar a todo proceso electoral.
 - d. La interpretación de los artículos constitucionales bajo análisis resulta manifiestamente contraria al principio de fuerza normativa de la Constitución y al de corrección funcional, ya que desconoce, por un lado, el carácter jurídico-vinculante de la Constitución y, por otro, la función de contralor de la constitucionalidad conferida al Tribunal Constitucional (artículo 201º de la Constitución).
2. ¿La Constitución y el ordenamiento jurídico admite zonas de indefensión para la protección de los derechos y libertades?
 - a. Sí, pues la teoría del llamado neoconstitucionalismo admite la existencia de normas inconstitucionales en la Constitución.
 - b. No, en un Estado Constitucional de Derecho y en aplicación de los principios de unidad, supremacía, normatividad directa, corrección funcional y favor libertatis, no es posible admitir zonas de indefensión a los derechos y libertades.

- c. Sí, el régimen de excepción de estado de emergencia y de sitio establecidos en la Constitución admite claras zonas de indefensión temporal a los derechos y libertades.
- d. No, el contenido de la Constitución se explica a sí mismo y, aplicando una interpretación literal a sus disposiciones, no se advierten posibles zonas de indefensión a los derechos y libertades.

FIN DEL CASO.

- 3. Procede el proceso constitucional de hábeas corpus ante la vulneración de los siguientes derechos:
 - a. El honor, intimidad, voz, imagen y rectificación de informaciones inexactas o agravantes.
 - b. De propiedad y herencia.
 - c. El derecho a no ser exiliado o desterrado o confinado sino por sentencia firme.
 - d. La seguridad social.
- 4. Los fallos del Tribunal Constitucional constituyen precedentes vinculantes cuando:
 - a. Adquieren autoridad de cosa juzgada y cuando así lo exprese la sentencia (precedente vinculante), precisando el extremo de su efecto normativo.
 - b. Se refiere solo a temática de derechos fundamentales relacionados con la vida y la libertad, y cuando así lo exprese (precedente vinculante) la sentencia, precisando el extremo de su efecto normativo.
 - c. Se refiere solo a temática económica y de seguridad nacional, y cuando la sentencia haya adquirido la autoridad de cosa juzgada.
 - d. Se refiere solo a temática económica y de seguridad nacional, y cuando así lo exprese (precedente vinculante) la sentencia, precisando el extremo de su efecto normativo.
- 5. Procede el Proceso constitucional de Amparo en defensa del siguiente derecho:
 - a. Derecho a no ser objeto de una desaparición forzada.
 - b. Derecho a la integridad personal, y el derecho a no ser sometido a tortura o tratos inhumanos o humillantes, ni violentado para obtener declaraciones.
 - c. Derecho de la inviolabilidad y secreto de los documentos privados y de las comunicaciones.
 - d. Derecho a no ser exiliado o desterrado o confinado sino por sentencia firme.
- 6. De las siguientes alternativas, es verdadero:

- a. Son fines esenciales de los procesos constitucionales garantizar la primacía de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales.
 - b. Los procesos constitucionales son de conocimiento exclusivo y único del Tribunal Constitucional, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, en su respectiva ley orgánica y en el presente Código Procesal Constitucional.
 - c. Son fines esenciales de los procesos constitucionales garantizar la primacía de la Constitución y la vigencia efectiva solo del derecho a la vida.
 - d. Los procesos constitucionales son de conocimiento exclusivo y único del Poder Judicial, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, en su respectiva ley orgánica y en el Código Procesal Constitucional.
7. Es el primer Tribunal Internacional creado para el juzgamiento de crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad:
- a. El Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia.
 - b. El Tribunal Militar Internacional de Nuremberg.
 - c. El Tribunal Militar para el Lejano Oriente.
 - d. La Corte Penal Internacional
8. La Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene competencia contenciosa conforme a la Convención Americana, para conocer casos de violación de las disposiciones contenidas en este instrumento internacional, a fin de determinar la responsabilidad internacional de los siguientes sujetos
- a. De los Estados y personas en general que violen derechos humanos.
 - b. De los Estados partes y Jefes de los Estados Partes.
 - c. De los Estados partes solamente.
 - d. De los Estados partes en el caso hayan reconocido o reconozcan la competencia de la Corte, o por declaración especial, o por convención especial.

“LA SALA CIVIL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA, en la causa vista en audiencia pública de la fecha; con el acompañado; emite la siguiente sentencia; MATERIA DEL RECURSO: Se trata del recurso de casación interpuesto por la demandada Johana Margarita Zapata Mendoza, contra la sentencia de vista de fojas doscientos sesenta y dos, su fecha veintiséis de abril del dos mil seis, que confirmando en un extremo y revocando en otro la apelada de fojas doscientos, fechada el tres de octubre del dos mil cinco, declara Infundada la demanda y Fundada en Parte la Reconvención; en los seguidos por José Vicente Gil Chanamé contra Johana Margarita Zapata Mendoza sobre Divorcio por Causal.”

9. Identifique la alternativa que contiene una afirmación cierta respecto a la sentencia apelada.
- a. Fue desestimado el derecho de acción y estimada en parte la contradicción.
 - b. Fue desestimada la pretensión del demandante, mas no su ejercicio del derecho de acción.
 - c. La pretensión del demandante y la postulada por el demandado vía reconvención fueron amparadas por el juez de primera instancia.
 - d. El ejercicio del derecho de acción de las partes fue cuestionado por la Sala Civil Transitoria.
10. En el caso expuesto se aprecia que el órgano jurisdiccional de segunda instancia expidió un fallo:
- a. Inhibitorio.
 - b. Casatorio.
 - c. De mérito.
 - d. Declinatorio.

“El derecho de acción es un derecho subjetivo, autónomo, abstracto y público; posibilita el ejercicio del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, actualmente goza de reconocimiento constitucional y tiene el status de derecho fundamental”

11. La autonomía del derecho de acción, según la doctrina actual tiene tal atributo porque
- a. No está supeditado a la autoridad judicial.
 - b. Porque su existencia no está supeditada al devenir de la pretensión.
 - c. Porque es la garantía de protección de los demás derechos.
 - d. Porque no está subordinado a la función jurisdiccional ni al proceso.
12. El derecho de acción es de carácter público porque:
- a. Las audiencias deben realizarse con la presencia de los sujetos del proceso y del público.
 - b. El interés controvertido trasciende el ámbito privado para constituirse en uno de interés público.
 - c. Se ejercita siempre ante un funcionario público como órgano de estado.
 - d. Se impone el interés público sobre el privado.

Marisol es profesora en Chincha. Ella demandó al colegio donde trabajaba por falta de pago y la sentencia fue declarada fundada, señalando que le paguen el monto que se le adeudaba. El referido centro educativo, a pesar de la orden judicial no le canceló el dinero adeudado. Marisol solicitó mediante una carta de fecha cierta que se cumpla con la Ley N.º 27684, que destina un porcentaje del presupuesto de los recursos ordinarios para el pago de las sentencias en calidad de cosa juzgada y que, por ende, se cumpla con la orden judicial y se le cancele el monto que le deben. El colegio responde a su comunicación negándose a pagarle. Ante ello, Marisol inicia un proceso de cumplimiento.

13. ¿Qué debe hacer el juez respecto de la admisión de la demanda?

- a. Declarar improcedente la demanda, porque lo que realmente exige Marisol que se cumpla es la sentencia no una ley y no proceden demandas de cumplimiento contra resoluciones del Poder Judicial.
- b. En aplicación del principio iura novit curia y suplencia de queja, adecuar el proceso de cumplimiento a un proceso de amparo y admitir la demanda.
- c. Declarar improcedente la demanda, porque Marisol debió irse a la vía administrativa correspondiente.
- d. Declarar improcedente la demanda, porque la comunicación previa del demandante debe realizarse mediante carta notarial y no solo mediante carta de fecha cierta.

14. En el presente proceso de cumplimiento, si el juez la hubiera calificado admitiéndola a trámite, debe tenerse en cuenta:

- a. No procede el desistimiento de la pretensión.
- b. La demanda debe presentarse ante la Sala de la Corte Superior correspondiente.
- c. Si el juez declara fundada la demanda en primera instancia, puede de oficio declarar la actuación inmediata de la sentencia al margen de que se encuentre impugnada la sentencia.
- d. El juez deberá emplazar también al Parlamento de la República.

Todas las noches en la plaza San Martín se concentra un grupo de personas a discutir diversos temas como la historia y la política; no obstante, forman un gran grupo y pese a no haber seguido el procedimiento establecido por ley para reunirse en espacios públicos la policía no los desaloja.

15. Marque la opción correcta:

- a. La policía no los desaloja porque se encuentran ejerciendo su derecho a reunirse pacíficamente y sin armas.
- b. No puede alegarse un derecho a reunión puesto que éste requiere un elemento de permanencia con un fin específico, mientras que esas reuniones son espontáneas.
- c. La policía se encuentra legitimada para disuadirlos.

- d. La policía puede disuadirlos toda vez que al no solicitar los permisos correspondientes alteran el orden público.

El señor Juan Tafur, conocido millonario peruano, es el dueño de un hermoso yate de 30 metros de eslora, cuyo valor asciende a 300,000 dólares americanos.

En virtud de la Ley N° 25476, vigente desde el 12 de abril de 1998, los propietarios de embarcaciones marinas de lujo están sujetos a un impuesto (art. 1) cuya tasa es de 5% del valor del bien (art. 2), a pagar mensualmente a razón de un dozavo por cada mes transcurrido (art. 3).

Conocedor de ello, el señor Juan Tafur ha venido cumpliendo su obligación tributaria con toda puntualidad. No obstante, en octubre de 2002 se publicó la Ley N° 27119, que regula íntegramente la materia relativa al impuesto a las embarcaciones marinas de lujo, estableciendo en particular un cambio en la tasa del tributo que se eleva a 70% del valor del bien, a pagar siempre mensualmente a razón de un dozavo por cada mes transcurrido. Desde entonces, la SUNAT ha exigido a los propietarios de embarcaciones marina de lujo, entre ellos el señor Tafur, la cancelación de la nueva tasa.

Presentada en diciembre del 2002 una acción de inconstitucionalidad por el Defensor del Pueblo, quien considera que la Ley N° 27119 ha convertido el impuesto en “confiscatorio”, el Tribunal Constitucional expide sentencia en 2003, declarando que la Ley N° 27119 efectivamente vulnera el artículo 74 de la Constitución, que prohíbe la confiscatoriedad de los tributos.

16. En relación a la derogación de las leyes, de manera general, marque usted la respuesta correcta:

- a. Cuando una ley es derogada expresa y totalmente por otra ley posterior, esto significa que la ley derogada no se aplica ni se toma en cuenta para ningún caso.
- b. Si se deroga o se declara inconstitucional una ley que a su vez ha derogado expresamente a otra anterior, esto tiene como efecto que la primera ley derogada recobra vigencia.
- c. Según nuestro sistema jurídico, los efectos de la derogación y la nulidad de una ley son los mismos.
- d. Existe derogación intrínseca cuando al derogarse una ley, que a su vez había generado un reglamento, por la sola derogación de la ley, queda derogado el reglamento.

Juan Pérez interpone una demanda de amparo arbitral ante el Poder Judicial, a fin de que se decrete la nulidad del laudo arbitral que pudiera haberse expedido en el Caso N° 110-2017-CCA, y se nulifique todo lo actuado hasta la Res. N° 7; pues según la asesoría legal que recibió en su momento, era muy probable que se esté cometiendo un fraude procesal en el referido arbitraje. Su demanda la dirige contra los intervinientes del arbitraje, el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Arequipa y el Árbitro Único. La controversia tiene como origen la Res. N° 7, mediante la cual se le notificó a Juan la existencia del arbitraje, además de adjuntarle el Acta de Instalación del Arbitraje. Sin embargo, cuando quiso apersonarse al

mismo, se le denegó su pedido pues el árbitro consideró que era un tercero ajeno al arbitraje (por no haber suscrito el convenio arbitral).

En ese escenario, a fin de cautelar su derecho a la defensa y a la motivación de las resoluciones judiciales, Juan interpuso su demanda de amparo arbitral para poder resguardar su derecho. Posteriormente, el juzgado, mediante Res. N° 1, la declaró inadmisible, exhortando, a su vez, al demandante a que adjunte el laudo arbitral bajo apercibimiento de rechazar la demanda y ordenar su archivo.

17. De las siguientes alternativas, marque la respuesta correcta:

- a. El juzgado debió declarar de plano la improcedencia de la demanda puesto que la jurisdicción ordinaria es una vía más satisfactoria para la tutela de sus derechos, de conformidad con el precedente vinculante María Julia (Exp. N° 00142-2011-PA/TC).
- b. El juzgado debió declarar la improcedencia de la demanda, puesto que, según el principio de confidencialidad en materia arbitral, el Árbitro Único se encontraba en la imposibilidad de incorporar al proceso a Juan.
- c. El juzgado al momento de calificar la demanda debe seguir los lineamientos del precedente vinculante María Julia (Exp. N° 00142-2011-PA/TC), donde se establecen los criterios para la procedencia e improcedencia del amparo arbitral.
- d. Así Juan no pudiera intervenir en el proceso arbitral, no se encontraría impedido de interponer el recurso de anulación, pues esta constituye la vía idónea para la protección de sus derechos constitucionales procesales, de conformidad con la Duodécima Disposición Complementaria de la Ley de Arbitraje – D. Leg. N° 1071, que señala que «el recurso de anulación del laudo es una vía específica e idónea para proteger cualquier derecho constitucional amenazado o vulnerado en el curso del arbitraje o en el laudo».

Jorge Rodríguez y Manuel González interponen una demanda de habeas corpus sosteniendo que el plazo máximo establecido por ley para la detención preventiva se encuentra vencido en exceso y que al no existir sentencia de primera instancia que permita establecer la situación jurídica de los beneficiarios, la detención ha devenido en arbitraria, vulnerándose con ello no solo su libertad individual, sino también su derecho a ser juzgados en un plazo razonable, atributo que es garantía del debido proceso.

Se alega que 5 años de detención no puede ser un plazo razonable y que carece de asidero que el plazo de detención empiece a regir desde la sustanciación del nuevo proceso, sobre todo si la detención es tan antigua, por lo que debe computarse desde la fecha del arresto. Asimismo, se argumenta que a la omisión de control constitucional difuso se suma el incumplimiento de la judicatura de abrir proceso con arreglo a la ley penal y a la Constitución. La demanda de habeas corpus es denegada en resoluciones de primer y segundo grado.

El Tribunal Constitucional, que conoció en última y definitiva instancia la demanda de habeas corpus, entre los argumentos jurídicos vertidos en su sentencia, destacamos la interpretación que realiza sobre el “(...) mandato expreso del artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional (CPC): ‘los jueces no pueden dejar de aplicar una norma cuya constitucionalidad haya sido confirmada en un proceso de inconstitucionalidad o en un proceso de acción popular’”. Por esta razón, mal se podría exigir a la judicatura la aplicación del control difuso.

18. ¿Cuáles son todas las condiciones que deben reunirse para que los jueces pueden aplicar el control difuso de constitucionalidad?

- a. Que en el proceso constitucional, el objeto de impugnación sea un acto que constituya la aplicación de una norma considerada inconstitucional; que la norma a inaplicarse tenga una relación directa, principal e indisoluble con la resolución del caso, es decir, que ella sea relevante en la resolución de la controversia; que la norma a inaplicarse resulte evidentemente incompatible con la Constitución.
- b. Que en el proceso, el objeto de impugnación sea un acto que constituya la aplicación de una norma considerada constitucional; que la norma a inaplicarse tenga una relación indirecta, principal e indisoluble con la resolución del caso.
- c. Que la norma a inaplicarse tenga una relación indirecta, principal e indisoluble con la resolución del caso, es decir, que ella sea relevante en la resolución de la controversia; que la norma a inaplicarse resulte evidentemente incompatible con la Constitución.
- d. Que en el proceso constitucional, el objeto de impugnación sea un acto que constituya la aplicación de una norma considerada inconstitucional; que la norma a inaplicarse tenga una relación directa, principal e indisoluble con la resolución del caso, sea o no relevante en la resolución de la controversia; que la norma a inaplicarse resulte evidentemente incompatible con la Constitución.

FIN DE CASO

19. Es empleado para denunciar mora en el proceso judicial u otras graves violaciones al debido proceso o a la tutela judicial efectiva; es decir, cuando se mantenga indebidamente la privación de la libertad de una persona o se demore la determinación jurisdiccional que resuelva la situación personal de un detenido.

- a. Habeas Corpus Traslativo.
- b. Habeas Corpus Instructivo.
- c. Habeas Corpus Excepcional.
- d. Habeas Corpus Correctivo.

Jorge es profesor de Teoría del Derecho. En su clase sobre la Teoría de la Interpretación Jurídica, emplea de referencia la Casación N° 1811-99-LIMA, cuyo fundamento sexto dice:

“Sexto.- Que la interpretación es la verdadera, recta y provechosa inteligencia de la ley, según su letra y razón, a fin de determinar su verdadero sentido, la llamada intención del legislador, que en la doctrina moderna se identifica con la voluntad del Estado y que no puede ser otra que aquella que resulta al armonizar orgánica y lógicamente con el resto del orden jurídico, pues éste, aunque se produzca fragmentariamente y viciado por algunos defectos, debe concebirse como una unidad que tiende a regular las relaciones de la vida del modo más adecuado y armónico posible”.

Jorge reflexiona y discute arduamente con sus alumnos el contenido del fundamento del fallo en mención, identificando las siguientes premisas: (i) *“la interpretación es la verdadera, recta y provechosa inteligencia de la ley”*; (ii) tal *“inteligencia”* no es gratuita: es consecuencia de *“su letra y razón”*; (iii) emplear la *“letra y razón”* de la ley tiene como propósito *“determinar su verdadero sentido”*; (iv) ese *“verdadero sentido”*, no puede ser otro que *“la llamada intención del legislador, que en la doctrina moderna se identifica con la voluntad del Estado”*.

Asimismo, Jorge analiza con sus alumnos que en el tránsito del paradigma del Estado de Derecho al Estado Constitucional, este criterio de la Corte Suprema se ubica, sin duda, en uno de ellos, inclinándose a una teoría del derecho propia de esos modelos de Estado.

20. Desde la teoría de la interpretación jurídica, para Usted, el criterio de la Corte Suprema analizado por Jorge y sus alumnos:

- a. Concibe a la *interpretación* de las leyes en base al privilegio de los métodos literal, *ratio legis* e histórico o de indagación de la voluntad del legislador. En síntesis, una teoría de la interpretación propia del paradigma del Estado Constitucional.
- b. Concibe a la *interpretación* de las leyes en base al privilegio de los métodos literal, *ratio legis* e histórico o de indagación de la voluntad del legislador. En síntesis, una teoría de la interpretación propia del paradigma del Estado de Derecho.
- c. Concibe a la interpretación de las leyes como un conjunto de métodos destinados a desentrañar su único y verdadero significado, cuyo objetivo es propio del paradigma del Estado Constitucional.
- d. Concibe a la interpretación de las leyes como un conjunto de métodos destinados a integrar el sistema jurídico convirtiéndolo en una unidad, conforme es el objetivo del paradigma del Estado Constitucional.

-- FIN DE CASO --

21. Está probado que un denominado “Escuadrón de Limpieza Social” conformado por policías y algunos civiles son responsables de la desaparición planificada de aproximadamente 50 personas sindicadas como delincuentes multi-reincidentes, que hasta la fecha los involucrados se niegan a indicar su paradero. También se encuentra acreditado que estas acciones fueron financiadas por un grupo de empresarios que, en su mayoría, habían denunciado ante la policía ser víctimas de los delitos que se atribuían a las personas desaparecidas. Marque la respuesta correcta:

- a. Los policías y civiles, incluidos los empresarios, son responsables como coautores del delito de desaparición forzada de personas, aunque no se haya encontrado el cuerpo de las personas desaparecidas.
- b. Nos encontramos frente a un delito permanente por lo que su perseguibilidad no se ve afectada por el transcurso del tiempo y por ende por la prescripción de la acción penal.
- c. Si bien se ha consumado un delito de desaparición forzada, no es posible que los hechos se acojan a la regla de imprescriptibilidad de la acción penal porque no califica como delito de lesa humanidad.

- d. La desaparición forzada es un delito especial, por lo que no es posible imputar ni siquiera como partícipes a los civiles que participaron en el hecho.

22. Un gobierno de tendencia dictatorial se instala en el Perú y en aplicación de una de sus líneas de acción, ordena la eliminación por parte de un grupo de sicarios, de los miembros de la oposición política con el fin de destruir totalmente a este grupo. Al respecto, marque la respuesta correcta:

- a. La conducta realizada por el gobierno constituye delito de genocidio según el artículo 319° del Código Penal, pues este tipo penal sanciona la matanza de miembros de cualquier grupo.
- b. La conducta realizada por el gobierno no constituye delito de genocidio según el artículo 319° del Código Penal, ya que este tipo penal exige que el elemento de intención específico que contiene, recaiga sobre un grupo de determinadas características que en el presente caso no se cumplen.
- c. La conducta realizada por el gobierno constituye delito de genocidio toda vez que según la reciente modificación del artículo 319° del Código Penal, se ha incluido el genocidio político.
- d. La conducta realizada por el gobierno no constituye delito de genocidio según el artículo 319° del Código Penal, ya que este tipo penal exige que el sujeto activo tenga una cualificación especial, situación que no ocurre en el presente caso.

Elías, es un efectivo policial que presta servicios en la ciudad de Tingo María, y es el encargado de supervisar los bares para identificar casos de trata de personas. Un día descubre que en el bar “Corazones” hay varias personas retenidas para luego ser explotadas sexualmente, por ello es sobornado por Francisco, el dueño del bar, para que no dé a conocer el hecho, permitiendo así Elías que las víctimas continúen retenidas. Dicho bar, estaba a cargo de Elvira, esposa de Francisco, quien luego de recibir a las víctimas, les retenía sus documentos de identidad, y las instalaba en su vivienda encargándose de su alimentación; siendo que dicho lugar estaba siempre resguardado por personal de seguridad que informaba a Elvira de todo lo acontecido.

23. Marque la alternativa correcta:

- a. Elías comete delito de cohecho pasivo propio en el ámbito policial por comisión propia.
- b. Elías comete delito de trata de personas agravado por comisión por omisión.
- c. Elías comete delito de omisión de actos funcionales por comisión propia.
- d. Elías comete delito de omisión de denuncia.

24. Marque la alternativa correcta:

- a. Elvira es autora del delito de secuestro agravado.
- b. Elvira es autora del delito de trata de personas agravado.

- c. Elvira es cómplice del delito de trata de personas agravado.
- d. Elvira es cómplice del delito de secuestro agravado.

Valeria y María José solicitan a Estefanía que lleve un bolso conteniendo camuflado 20 kilogramos de Pasta Básica de Cocaína a la ciudad de Tacna, donde le entregaría a otro ciudadano, petición que fue aceptada por esta última, ya que en dos oportunidades anteriores había realizado esta misma actividad ilícita. Ya en el aeropuerto Jorge Chávez, Estefanía es intervenida por la policía y al registrársele se le halla la droga en la cantidad señalada.

25. Marque la respuesta correcta:

- a. Estefanía debe ser procesada por el delito de Tráfico Ilícito de drogas en su forma agravada, conforme al numeral 6) del artículo 297° del Código Penal.
- b. Estefanía debe ser procesada por el delito de Tráfico Ilícito de drogas bajo la modalidad de Microcomercialización de drogas, prevista y sancionada en el artículo 298° del Código Penal.
- c. Estefanía debe ser procesada por el delito de Tráfico Ilícito de drogas en su forma básica "facilitar" prevista en el artículo 296° del Código Penal.
- d. Estefanía denominada "correo de drogas" es coautora del delito de Tráfico Ilícito de drogas, previsto en el artículo 296° del Código Penal.

26. Uno de los criterios jurídicos que, como doctrina jurisprudencial, se fija en el Acuerdo Plenario 3-2005/CJ-116 (Alcances del artículo 297° inciso 6 Código Penal), de fecha 30 de setiembre de 2005, es el siguiente:

- a. La sola existencia o concurrencia de una pluralidad de agentes (dos o más) en la comisión del delito de Tráfico Ilícito de drogas tipifica la circunstancia agravante.
- b. La ejecución del mencionado delito, sin que exista concierto entre por lo menos tres personas, es suficiente para concretar la circunstancia agravante antes citada.
- c. El conocimiento por cada participante de la intervención de por lo menos tres personas en la comisión del delito tipifica la circunstancia agravante.
- d. La decisión conjunta o común de los hechos en sus rasgos esenciales de por lo menos tres personas, sin perjuicio de su concreta actuación material, no es esencial para poder vincular funcionalmente los distintos aportes al delito en orden de agravante en mención.

El día primero de julio del año 2017, Juan y Pedro se dirigen al Centro de Lima, quienes se encontraban a la altura de la Cuadra cinco del Zepita, y siendo a las cinco de la tarde aproximadamente, son interceptados por cinco personas quienes provistos de armas de fuego los amenazaron y uno de ellos procedió a sustraerle de sus bolsillos sus billeteras, para inmediatamente darse a la fuga. Luego de cinco horas de realizado los hechos con la información proporcionada por los agraviados, la Policía Nacional en un operativo de búsqueda, detienen a dos personas con las características físicas brindadas por los

agraviados, negando los hechos los cinco detenidos. A dos de ellos se les encontró en posesión de armas de fuego.

27. En el caso en concreto, y teniendo en cuenta el Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CIJ-116 de fecha uno de junio de dos mil dieciséis, denominado Proceso Inmediato Reformado. Legitimación y alcances, el Fiscal:

- a. Debe incoar el proceso inmediato toda vez que se trata de un delito flagrante.
- b. Debe incoar proceso inmediato porque cuenta con prueba evidente.
- c. No debe incoar proceso inmediato porque se trata de un caso complejo y demanda un procedimiento de averiguación amplio y difícil.
- d. No puede incoar proceso inmediato porque se trata de un delito evidente.

El día ocho de agosto del 2017, siendo a las tres de la mañana, cuando José se encontraba por la Cuadra cinco de la Avenida Uruguay del centro de la ciudad de Arequipa, Alfonso es intervenido por la Policía Nacional al encontrarse en una actitud sospechosa por lo que se procedió a efectuársele el registro personal, encontrándose en el bolsillo derecho delantero de su pantalón, diez envoltorios conteniendo sustancias al parecer pasta básica de cocaína.

28. Siendo así el caso narrado, la Policía Nacional procede a realizar las diligencias de incautación de los envoltorios, el descarte para droga utilizando los reactivos correspondientes, el pesaje, lacrado y demás actividades del procedimiento de la cadena de custodia. Estas actividades son consideradas como:

- a. Diligencias de urgencia e inmediatas el cual la Policía Nacional debe realizar con la presencia del Fiscal y el abogado defensor.
- b. Diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, así como reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la ley penal.
- c. Diligencias que no son urgentes ni imprescindibles, por lo que su realización pueden postergarse para otra fecha.
- d. Diligencias urgentes e imprescindibles que no son necesarias porque se pueden utilizar otros elementos de prueba para acreditar el delito de tráfico ilícito de drogas.

En un proceso de prescripción adquisitiva de dominio, la parte demandada alega que por la remisión de cartas notariales o el inicio de procesos judiciales, se ha afectado el requisito de pacificidad, aportando prueba al respecto. Sin embargo, ellos no constituyen actos de violencia física o moral que supongan que el inmueble se retiene por la fuerza.

29. Tales actos deben calificarse como sigue:

- a. Perjudican la pacificidad, por lo que la demanda deviene en improcedente.
- b. Perjudican la pacificidad, por lo que la demanda resulta infundada.

- c. No perjudican la pacificidad; son en cambio, actos de interrupción de la prescripción adquisitiva de dominio.
 - d. Determinan que el demandante no cumple con el presupuesto esencial del animus domini, es decir, que la posesión se ejerza como propietario.
30. La prescripción adquisitiva de dominio es un hecho jurídico voluntario orientado al ejercicio de los poderes de la propiedad de manera continua, pacífica y pública. Sin embargo, la demanda resulta improcedente en el supuesto siguiente:
- a. Si el demandante es propietario del inmueble, en virtud de un contrato de compraventa.
 - b. Cuando la pretensión procesal de prescripción adquisitiva de dominio es declarativa.
 - c. Si el principal efecto de la prescripción adquisitiva de dominio es convertir al poseedor en propietario.
 - d. Si durante el plazo para usucapir se recibe demanda de reivindicación, el plazo se interrumpe.

La privación de la propiedad mediante la expropiación no es solo una limitación, sino también la anulación de ese derecho. El Estado puede privar coactivamente al particular o a un grupo de ellos de la titularidad de un determinado bien. Al afectar el núcleo duro del derecho de propiedad tiene como efecto el pago de una indemnización.

31. Sobre la expropiación, señale lo incorrecto:
- a. Dicha medida obedece a exigencias de seguridad nacional o necesidad pública.
 - b. Está sujeta al principio de reserva legal.
 - c. Supone la obligación del Estado de pagar en cualquier momento una indemnización justipreciada.
 - d. La indemnización justipreciada comprende el valor objetivo del bien o bienes y la reparación al afectado.
32. En un proceso abreviado por expropiación, no procede:
- a. Deducir excepciones y defensas previas.
 - b. Reconvenir.
 - c. Admitir la intervención de un tercero, salvo que el derecho de éste conste registrado para el caso de bienes inscritos.
 - d. Formular tachas u oposiciones.

Verónica alega que no fue notificada con el auto de saneamiento procesal en un proceso de obligación de dar suma de dinero que promovió por la suma de S/. 30,900.00 soles; dicho proceso correspondía a los montos adeudados por su inquilino en razón al arrendamiento de

un inmueble de su propiedad. Verónica pretende que se declare la nulidad de todo lo actuado y se retrotraiga hasta el estado en que se produce el vicio.

33. Señale qué afirmación es correcta sobre la nulidad de actos procesales:

- a. La declaración de nulidad de un acto procesal requiere de la presencia de cualquier vicio formal o sustancial en el proceso.
- b. Para la nulidad de un acto procesal se requerirá la presencia de un vicio que no necesariamente incide en la regularidad del proceso.
- c. La declaratoria de nulidad de un acto procesal viciado únicamente procederá como ultima ratio.
- d. Aun cuando el acto viciado haya desplegado los efectos para el cual fue emitido, podrá declararse la nulidad del mismo.

34. Si el pedido de nulidad es declarado infundado ¿Cuál de los siguientes fundamentos sería válido?

- a. Es irrelevante si la omisión en la notificación de la resolución de saneamiento procesal que la recurrente alude haya generado para ella una situación de indefensión.
- b. La petición de la recurrente se formuló en la primera oportunidad que tuvo para hacerlo.
- c. No se ha advertido ninguna deficiencia o defecto en la relación jurídica procesal.
- d. En autos no se encuentra probada la violación del derecho de defensa.

Juan presenta demanda de reivindicación de inmueble y pide que el demandado Pedro, le restituya la casa habitación que ilegalmente posee y, para ello, presenta la partida registral que demuestra su título de propiedad, consistente en la escritura pública No. 987 inscrita en el asiento A00005 de la partida registral 1312112; al contestar la demanda Pedro la contradice en todos sus extremos; formula la reconvención sobre nulidad de la escritura pública No. 987 de Juan, y nulidad del asiento A00005 de la partida registral 1312112, donde se encuentra inscrita.

35. Respecto a la acumulación, es correcto afirmar que en el presente caso:

- a. Existe acumulación objetiva, sucesiva y accesorio.
- b. Existe acumulación originaria, subjetiva y objetiva en sus formas alternativa y accesorio.
- c. Existe acumulación originaria, objetiva, subjetiva y sucesiva.
- d. Existe acumulación originaria, objetiva, subordinada y accesorio.

36. Sobre las clases de acumulación:

- a. La acumulación sucesiva requiere que las pretensiones sean presentadas en la misma demanda.
- b. La acumulación alternativa se presenta en la demanda y/o reconvención.

- c. La acumulación originaria es aquella cuyas pretensiones son planteadas luego de interpuesta la demanda.
- d. Tanto la acumulación originaria como la acumulación sucesiva se proponen en cualquier estado del proceso.

Producto de una relación amorosa, que nunca se formalizó en una relación convivencial, Lucía y Joaquín procrean a José. Joaquín reconoce como suyo al menor; sin embargo, luego de diez años, y al haberse realizado una prueba de ADN, se determina que Joaquín no es el padre del menor.

Muy indignado Joaquín, presenta una demanda de contestación de paternidad y exclusión de nombre. Lucía contesta la demanda aduciendo que, en efecto, Joaquín no es el padre biológico de José; no obstante, al haberse producido el reconocimiento, esta situación debe mantenerse.

37. Teniendo en cuenta los datos del caso y en relación a la postulación de la demanda, cuál respuesta es correcta.

- a. La acción contestatoria prevista en el artículo 364° del Código Civil solo está autorizada para los maridos, es decir aquellos que ostentan vínculo matrimonial. Por ello, al no tener Joaquín tal condición, no procede la acción.
- b. Al no proceder la acción contestatoria por no ostentar la calidad de marido, para dejar sin efecto el reconocimiento de paternidad previamente efectuado, la acción correspondiente sería la exclusión de nombre conforme al artículo 28° del Código Civil.
- c. Habiéndose determinado científicamente que Joaquín no es el padre del menor y además se ha reconocido por la demanda que el padre es persona distinta, pese a ello y al haberse vencido el plazo para impugnar el reconocimiento de hijo extramatrimonial previsto en el artículo 400° del Código Civil, la demanda es improcedente.
- d. En el presente caso, conforme a los hechos y a las normas del Código Civil. Para limitar la acción de impugnación, se debe tener en cuenta que existen derechos fundamentales de orden constitucional como el derecho a la identidad que habilita el ejercicio de la acción.

38. Desde la perspectiva de los derechos del menor, en el presente caso, marque la respuesta correcta:

- a. El reconocimiento efectuado por quien no es padre del menor debe prevalecer en beneficio del menor y de su derecho al nombre.
- b. El interés superior del niño exige que se le tome su manifestación respecto a decidir quién quiere que sea su padre.
- c. El interés superior del niño exige que el juez determine la paternidad que le corresponde al menor en base a quién puede proporcionarle las mejores condiciones para su desarrollo personal, escogiendo entre quien lo ha reconocido (manteniendo el reconocimiento) o el verdadero padre biológico (anulando el anterior reconocimiento y declarando la paternidad de este).

- d. El interés superior del niño exige la declaración en favor de su real identidad, es decir, se reconozca al padre biológico, declarándose la nulidad del reconocimiento efectuado por quien por error lo ha efectuado.

Mediante Resolución de la Gerencia General, la Contraloría General de la República, denegó la solicitud de pago por devengados de pensión por cesantía de Ricardo y Sergio, por el período comprendido entre agosto de 1992 a agosto de 2003, indicando que por mandato de la Ley 28449 en concordancia con la Ley 28389, quedaba cerrada toda homologación de pensiones previstas en la Ley 20530.

El señor Ricardo y Sergio demandan en la vía contencioso administrativa la nulidad de dicha resolución, considerando que la autoridad administrativa está aplicando retroactivamente dichas leyes, pues estas entraron en vigencia a partir del año 2004, en tanto ellos solicitan su homologación solo hasta el año 2003, período en el cual estaba vigente el efecto de nivelación pensionable, prevista en el Decreto Ley N° 20530.

39. Respecto a la aplicación temporal de la ley, de manera general, cuál es la respuesta correcta:

- a. Por la teoría de los derechos adquiridos, cuando un derecho surge de una situación jurídica determinada y en tanto la situación jurídica se mantenga vigente, dicho derecho no puede ser afectado por nuevas normas, esto se aplica tanto en materia pensionaria como en materia laboral según nuestro sistema jurídico vigente.
- b. La teoría de los derechos adquiridos, ha regido en nuestro sistema jurídico por mandato constitucional en materia laboral y pensionaria hasta la modificación de la Constitución por la Ley N° 28389.
- c. La eliminación de la teoría de los derechos adquiridos reconocida en el sistema pensionario de la Ley N° 20530 sólo se aplica para los pensionistas que adquieran su pensión a partir de dicha eliminación con la vigencia de la Ley N° 28389.
- d. Al ser eliminada la teoría de los derechos adquiridos, por lo tanto rige la aplicación inmediata de toda norma modificatoria del sistema pensionario incluyendo la Ley N° 20530, dichas modificaciones alcanzan y se aplican incluso a aquellos pensionistas que hubiesen adquirido su derecho con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 28389, pero la modificación solo se aplica de la entrada en vigencia de dicha ley.

40. En el caso en particular, marque la respuesta correcta:

- a. Si Ricardo y Sergio adquirieron su situación jurídica de pensionistas y su derecho a recibir pensión antes de la vigencia de la Ley N° 28389 y N° 28449, les corresponde continuar con la homologación incluso después de la entrada en vigencia de las últimas normas citadas, conforme a la teoría de los derechos adquiridos.
- b. Si Sergio adquirió su situación jurídica de pensionista y su derecho a recibir pensión antes de la vigencia de la Ley N° 28389 y N° 28449, y no habiendo homologado oportunamente su pensión, al presentar su solicitud de homologación después de la entrada en vigencia de dichas leyes, dicha homologación no procede ni siquiera respecto de los periodos anteriores a la vigencia de dichas normas, teniendo en cuenta que la solicitud de homologación fue presentado cuando ya no regía la homologación.

- c. La aplicación de la Ley N° 28389 y N° 28449 que elimina la homologación del régimen pensionario de la Ley 20530, no es válida para ningún pensionista que ha adquirido su derecho de pensión antes de la vigencia de dichas leyes.
- d. La aplicación de la Ley N° 28389 y N° 28449 que elimina la homologación del régimen pensionario de la Ley N° 20530, solo es aplicable a partir de su entrada en vigencia y alcanza a todo pensionista incluido aquellos que hubiesen adquirido su derecho a pensión antes de su vigencia.